RESOLUCIÓN Nº 002094-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	378-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	FLAVIA FIORELLA DONDERO UGARRIZA
ENTIDAD	:	REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora FLAVIA FIORELLA DONDERO UGARRIZA contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 000154-2023/OPH/RENIEC, del 17 de agosto de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano del Registro Nacional de Identificacion y Estado Civil, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta Nº 01 de fecha 1 de agosto de 2023, la señora FLAVIA FIORELLA DONDERO UGARRIZA, en adelante la impugnante, solicitó a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en adelante la Entidad, la ampliación de su licencia sin goce de haber que le fue otorgada a través de los Memorandos Nos 583 y 784-2023/OAJ/RENIEC, por el plazo de noventa (90) días calendarios desde el 22 de mayo al 19 de agosto de 2023. Para tal efecto, requirió que se le conceda la ampliación de manera excepcional por el mismo plazo, por motivos de salud de su mejor hijo.

2. Con Memorando Nº 001275-2023/OAJ/RENIEC, del 3 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad remitió la solitud de la impugnante a la Oficina de Potencial Humano, dando su conformidad en tanto no transgreda la normativa sobre la materia.

3. Mediante Carta Nº 00151-2023/OPH/RENIEC, del 9 de agosto de 2023, la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano de la Entidad comunicó a la impugnante que no resultaba posible otorgarle la ampliación de licencia solicitada ya que, de acuerdo al Reglamento Interno de Servidores de RENIEC, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada por un máximo de noventa (90) días en un periodo no mayor de un (01) año.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

4. El 15 de agosto de 2023, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Carta Nº 00151-2023/OPH/RENIEC, alegando la vulneración al principio de no discriminación e igualdad de oportunidades. Asimismo, refiere que se debe tener en cuenta el principio de interés superior del niño.

5. Con Carta Nº 000154-2023/OPH/RENIEC, del 17 de agosto de 2023, la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano de la Entidad comunicó a la impugnante la improcedencia de su recurso de reconsideración, al amparo de lo previsto en el artículo 48º del Reglamento Interno de Servidores aprobado por Resolución Secretarial Nº 000046-2023/SGEN/RENIEC, publicado el 8 de mayo de 2023.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 24 de agosto de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta Nº 000154-2023/OPH/RENIEC, solicitando se revoque en virtud de los siguientes fundamentos:

   (i) Se ha vulnerado el principio de igualdad ya que a la señora de iniciales J.L.A.A., se le amplió su licencia sin goce de haber por el plazo de 45 días más. Lo mismo ocurre con la señora de iniciales N.G.B.B a quien se le otorgó licencia por 225 días.
   (ii) Mediante Memorando Nº 001275-2023/OAJ/RENIEC, del 3 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica brinda su conformidad a la ampliación de licencia solicitada por 90 días adicionales.
   (iii) La Entidad ha debido resolver de manera más beneficiosa a la gestión de recursos humanos aun cuando ello involucre cambiar plazos y procedimientos, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Interno de Servidores de RENIEC.
   (iv) Se ha vulnerado el principio de motivación al denegarle su pedido de manera desigual.

7. Con Oficio Nº 000187-2023/OPH/RENIEC, del 4 de septiembre de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

8. A través de los Oficios Nºs 001332-2024-SERVIR/TSC y 001333-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación, por cumplir los requisitos de admisibilidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[8], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

15. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el impugnante se encuentra contratada bajo el régimen establecido en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; por lo que esta Sala considera que son aplicables al presente caso, la referida ley y su reglamento, así como sus modificatorias y cualquier otro documento de gestión por el cual se establezcan funciones, obligaciones, deberes y derechos para su personal.

Sobre las licencias sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057

16. Al respecto, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6º del Decreto legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante servidores CAS, se estableció lo siguiente:

    *"**Artículo 6.- Contenido***
    El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
    (...)
    g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
    [Subrayado agregado]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

17. En tal sentido, los servidores CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores **sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sean del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 o del régimen del Decreto Legislativo Nº 728).

18. Así, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores CAS debe darse de acuerdo con lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

19. Por otro lado, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico Nº 002355-2021-SERVIR-GPGSC, respecto a la licencia sin goce de haber por motivos particulares en el régimen de contratación administrativa de servicios, señala que "*Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. Si reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS*".

20. En este punto, debe precisarse que la Ley Nº 31131[9], no ha modificado los artículos del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008- PCM, en lo referido al otorgamiento de las licencias; por lo que, a criterio de este Tribunal, las Entidades deben ceñirse a lo señalado en las normas del citado régimen laboral en virtud a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente Nº 00002-2010-PI/TC, en el cual ha precisado que los derechos y beneficios que el régimen CAS prevé, no son los mismos de otros regímenes[10].

Sobre el caso en particular

21. Ahora bien, en el presente caso, la impugnante solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un período de 90 días, en razón al delicado estado de salud de su menor hijo.

[9] Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.

[10] Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú del 31 de agosto del 2010, recaída en el expediente Nº 0002-2010-PI/TC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Sobre el particular, mediante Resolución Secretarial Nº 000046-2023/SGEN/RENIEC del 8 de mayo de 2023, la Entidad, haciendo ejercicio de su potestad reglamentaria, aprobó su Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, el cual establece disposiciones **para los trabajadores comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 728, Nº 1057 y de la Ley Nº 30057**, refiriendo en torno a las licencias sin goce de remuneraciones, de forma literal, lo siguiente:

*"**Artículo 47.-** La licencia es la autorización para no asistir al RENIEC, a partir de un (1) día. El uso de la licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades institucionales. Salvo aquellas que deben ser otorgadas por ley, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.*
Las licencias se clasifican en:
(…)
c) Las Licencias sin goce de compensación económica, se otorgan:

- *Por motivos particulares.*

(…)

***Artículo 48.-** La solicitud de licencia por motivos particulares **con la respectiva documentación que la sustenta** deberá ser solicitada por escrito **para la evaluación de la pertinencia de su otorgamiento**, dependiendo del número de días a solicitar:*

- *Hasta tres (3) días hábiles podrán ser otorgadas debidamente sustentadas por el/la responsable del órgano o unidad orgánica, mediante memorándum con copia a la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y al órgano o unidad orgánica donde labora el/la servidor/a.*
- *De cuatro (4) días hábiles a más, **debe ser presentada debidamente sustentada a la Oficina de Potencial Humano con la conformidad del/a responsable del órgano o unidad orgánica**, quien emitirá el informe respectivo ante la **Oficina de Potencial Humano para la evaluación de la pertinencia, dicho órgano autoriza o deniega la licencia, mediante documento escrito**.*

El/la servidor/a no podrá ausentarse de sus labores de no contar con la autorización respectiva por parte de la Oficina de Potencial Humano, caso contrario, se considerará ausencia injustificada, pudiendo incurrirse en abandono de trabajo.

*La licencia por motivos particulares **podrá ser otorgada por un máximo de noventa (90) días en un período no mayor de un (01) año**, con una anticipación no menor de cinco (05) días a la fecha de inicio.*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

La licencia una vez otorgada sólo puede ser modificada o revocada previa autorización efectuada por el/la servidor/a o como consecuencia de sanción disciplinaria de destitución.

Para el cómputo del periodo de licencia, cuando estas se acumulan por cada cinco (05) días continuos o no, se contabilizan los días sábados y domingos. El mismo cómputo se sigue cuando involucra días feriados no laborables. Los períodos de licencia por motivos particulares no son computables como tiempo de servicios en la Entidad, para ningún efecto."
[Subrayado y resaltado agregado]

22. En el presente caso, se aprecia que en el acto impugnado, la Entidad negó el otorgamiento de la licencia solicitada por la impugnante señalando lo siguiente:

"1.12. (…) mediante Carta Nº 01 solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica ***la ampliación de licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días calendario contabilizados desde el 20 de agosto de 2023****, teniendo que, a través del Memorando Nº 001275-2023/OAJ/RENIEC, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, por un periodo de 90 días adicionales a partir del 20 de agosto de 2023.*

1.13. De conformidad a lo dispuesto en el ***artículo 48º del RIS*** *y al haber otorgado la licencia sin goce de haber por el periodo máximo en el presente año, a través de la Carta Nº 000151-2023/OPH/RENIEC, la Oficina de Potencial Humano le comunicó que su pedido no resulta viable por haber excedido el plazo máximo de licencia. (…)"* (El subrayado es nuestro)

23. En ese sentido, se corrobora que la decisión de la Entidad se encuentra sustentada en lo establecido expresamente en su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, en el cual se dispone textualmente que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no debe exceder de 90 días calendario durante un año de labores.

24. Asimismo, la impugnante alega que contaba con la opinión favorable del responsable del área a la que pertenece; sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien a través del Memorando Nº 001275-2023/OAJ/RENIEC se brinda la conformidad a su pedido, también señala que ello está sujeto a que no transgreda la normativa sobre la materia, siendo la Oficina de Potencial Humano la encargada de realizar la evaluación correspondiente. Sobre el particular, en los términos del mismo artículo 48º del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, dicho órgano

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

realiza la evaluación de la pertinencia de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada, siendo su potestad autorizarla o denegarla.

25. Por tanto, esta Sala considera que el pronunciamiento de la Entidad se encuentra conforme a derecho, máxime si el otorgamiento de la licencia se encuentra dentro del margen de su discrecionalidad y en relación a las necesidades institucionales, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno de Servidores Civiles. Sin perjuicio de lo antes señalado, de la revisión de la Carta Nº 00151-2023-OPH/RENIEC, se verifica que la decisión de la Entidad estuvo debidamente sustentada.

26. Por otro lado, si bien la impugnante sostiene que a través de la decisión de la Entidad de no ampliarle la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se estaría teniendo en cuenta el interés superior de su menor hijo, resulta pertinente precisar que a través de la Carta Nº 00151-2023-OPH/RENIEC se le está dando facilidades para las atenciones médicas de su menor hijo, conforme al Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad. Por lo tanto, tampoco corresponde amparar los argumentos de la impugnante en este extremo.

27. Asimismo, si bien la impugnante alega un trato desigual con respecto a otras servidoras, se debe precisar que la evaluación que se realiza es respecto a su solicitud, y la misma no cumple con el marco legal vigente aprobado por Resolución Secretarial Nº 000046-2023/SGEN/RENIEC del 8 de mayo de 2023.

28. Cabe agregar que la licencia de los trabajadores no es un derecho absoluto; como tal, su otorgamiento se realiza observando las disposiciones que resulten aplicables. En ese sentido, se aprecia que la solicitud de la impugnante fue denegada de acuerdo con el marco legal que ha sido detallado en los numerales precedentes, advirtiéndose que la decisión de la Entidad resulta concordante con el principio de legalidad.

29. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444[11], debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

[11] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
TÍTULO PRELIMINAR
"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

30. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[12], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

31. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

32. Por las razones antes expuestas, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora FLAVIA FIORELLA DONDERO UGARRIZA contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 000154-2023/OPH/RENIEC, del 17 de agosto de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Potencial Humano del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; en aplicación del principio de legalidad.

---

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[12] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora FLAVIA FIORELLA DONDERO UGARRIZA y al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P15/P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ